

CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
INTERVENCIÓN

CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE	
REGISTRO DE ENTRADA	
FECHA:	11 JUN 2013
N.º	0153

CABILDO DE LANZAROTE

R.I.S. INTERVENCIÓN

TS - 000975/2013

Día: 11/06/2013 Hora: 10:58:24



2013000975

INFORME DE INTERVENCIÓN A LA PROPUESTA FORMULADA POR LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE CEDER COMO FORMA DE PAGO A LOS ACREEDORES DE INALSA EL CRÉDITO QUE OSTENTA FRENTE AL CANAL DE ISABEL II GESTIÓN S.A. DESDE EL SEGUNDO AÑO. Y NO EXIGIBILIDAD DEL PAGO HASTA QUE LO ACUERDE LA ASAMBLEA.

Antecedentes.-

Con fecha 23 de mayo de 2013 según certificado de la Secretaría del Consorcio Insular de Aguas, en sesión extraordinaria la Asamblea General del Consorcio del Agua acordó aprobar los siguientes acuerdos:

Acuerdo 1.- El Consorcio de Lanzarote paga en nombre de INALSA los créditos reconocidos en el informe definitivo de la Administración concursal menos una quita del 18,16 %. En concreto pagará en nombre de INALSA la cantidad de 35.556.654,88 € si acepta la quita el crédito privilegiado o 36.253.690,00 si no la acepta.

El pago directo por el Consorcio a los acreedores supone, a su vez, un préstamo a la entidad INALSA, préstamo que será exigible cuando así lo acuerde la Asamblea del Consorcio y a primer requerimiento.

Acuerdo 2.- Como forma de pago el Consorcio de Lanzarote cede a los acreedores de INALSA el crédito que ostenta frente al Canal de Isabel II Gestión S.A. desde el segundo año, es decir, cede los siguientes créditos:

- 8.000.000,00€ (OCHO MILLONES DE EUROS EL SEGUNDO AÑO)
- 8.000.000,00 € (OCHO MILLONES DE EUROS EL TERCER AÑO)
- 9.000.000,00 € (NUEVE MILLONES DE EUROS EL CUARTO AÑO)
- 10.000.000,00 € (DIEZ MILLONES DE EUROS EL QUINTO AÑO)



CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
INTERVENCIÓN

El resto, hasta alcanzar el importe convenido, mediante cheque bancario que se satisfará en la primera semana después de la celebración de la Junta que apruebe el convenio.

Acuerdo 3.- El Consorcio acuerda que con anterioridad al pago de su crédito masa frente a INALSA se satisfagan los créditos del resto de acreedores y la no exigibilidad del mismo hasta tanto no se acuerde su exigibilidad por la asamblea.

Acuerdo 4.- El Consorcio mandata al Presidente a ratificar el presente acuerdo en Junta de Acreedores que se celebre para resolver el Concurso.

Con fecha 03 de junio de 2013 en la Asamblea del Consorcio Insular de Aguas antes de aprobar el acta de la sesión anterior (23 de mayo de 2013) y la dación de cuenta del acta/ propuesta de convenio, la que suscribe verbalmente manifestó que de esos acuerdos se derivan obligaciones de contenido económico y de conformidad con el art. 213 del TRLRHL (en adelante, RD Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) es necesario y obligatorio el ejercicio de la función interventora al objeto de fiscalizar los actos.

Cuestión previa

Primero.- El Consorcio debiera valorar desde el punto de vista jurídico si una S.A. de capital 100 % público puede ser objeto de "Concurso de Acreedores ", habida cuenta que los bienes de la misma son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 4 RBEL, RD 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).



CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
INTERVENCIÓN

Segundo.- El expediente contenido en los acuerdos lo constituyen sólo los propios acuerdos, no dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 175 y 81 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre) y 213 y siguientes del TRLRHL.

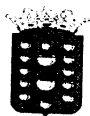
Fundamentos de Hecho y de Derecho.-

Los acuerdos plantean conceder un préstamo a la empresa (100% capital público Insular de Aguas de Lanzarote S.A., y en este sentido manifestar que el art. 49 del TRLRHL no plantea esta posibilidad a una S.A. (ente instrumental), solamente el art. 49 apartado 7 del TRLRHL plantea la posibilidad de conceder avales a una S.A. pública siempre y cuando se den una serie de requisitos previos.

Además la empresa Insular de Aguas de Lanzarote S.A. no sólo se encuentra en concurso necesario de acreedores sino que además no constan garantías suficientes de pago por lo que en realidad, lo que se está formulando es una aportación a financiar las pérdidas acumuladas.

De los acuerdos que se plantean según se dispone en los artículos 167 y 172 TRLRHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/90 también existe la obligación de existencia de crédito adecuado y suficiente, siendo nulos de plenos de derecho los acuerdos anteriormente formulados.

De los acuerdos anteriormente formulados también se plantea una cesión/transmisión de derechos, supuesto que para este caso la ley no contempla. Solamente se regula en el art. 226 del TRLCSP (RD Legislativo 3/2011 del 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). A su vez, tampoco el supuesto es asimilable a la Compensación, regulada en los art. 71 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre).



CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
INTERVENCIÓN

Habida cuenta de lo anterior esta cesión del derecho que ostenta este Consorcio frente a Canal de Isabel II Gestión S.A. , por un importe total de 35.000.000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS) desde el segundo año al quinto año, es de créditos futuros y en consecuencia no recaudados, no procediendo modificación presupuestaria al respecto.

Y por último, respecto al Punto Tercero de la Asamblea del 23 de mayo de 2013 donde se *“acuerda que con anterioridad al pago de su crédito masa frente a INALSA se satisfagan los créditos del resto de acreedores y la no exigibilidad del mismo hasta tanto no se acuerde su exigibilidad por la asamblea”* , esta intervención informa de que el presente acuerdo atenta contra los intereses del Consorcio , ya que el derecho a la exigibilidad de los créditos ya viene estipulado por el propio concurso de acreedores, y por consiguiente agravaría la situación ya que el Consorcio ostenta un derecho de cobro frente a INALSA de 17 millones de euros.

Otras Cuestiones.-

Cuestión distinta es que a lo largo de la vida de la S.A. se hubiere planteado alguna medida; bien pudiera ser Aumento de las tarifas, reducción de costes, ampliación de Capital o una subvención /aportación a financiar las pérdidas acumuladas, no siendo ahora el momento procesal para ello.

Por tanto, la aportación de la entidad matriz a pérdidas acumuladas se tendría que haber hecho previa a la declaración del concurso y por ende, a la fase de liquidación, ya que para ello el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RD Legislativo 1/2010 de 2 de julio) prevé otras fórmulas tales como la presentación de un Plan de Viabilidad que recoja “Ampliación de Capital “ o “Subvenciones a Pérdidas “ .



CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
INTERVENCIÓN

Tal y como marca el art. 24 del RD 1463/2007 de 2 noviembre, por el que se prueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

[Artículo 24. Incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades del artículo 4.2 de este reglamento.

1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.

El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.



CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.

Por todo lo anteriormente expuesto :

- No cabe la fórmula del préstamo (art. 49 y siguientes del TRLRHL)
- No cabe la cesión / transmisión de derechos futuros ni la compensación.
- No siendo el momento procesal oportuno para realizar una aportación para financiar pérdidas acumuladas, ya que en su momento no se tomaron las medidas oportunas.

Se informa de disconformidad, para ello formulando Reparó de Legalidad fundado en el art. 214.2 a) y c) del TRLRHL, siendo cuanto tengo que informar salvo error u omisión no intencionado.

No obstante, V. I. resolverá lo que estime conveniente, debiendo previamente:

- 1.- Resolver la discrepancia planteada por la Intervención de fondos del Consorcio Insular de Aguas.
2. – Aprobar la concesión de préstamo directo y la consiguiente modificación presupuestaria, (Acuerdo 2 del Orden del día) así como la cesión de los créditos futuros que el Consorcio de Aguas de Lanzarote ostenta frente el Canal de Isabel II Gestión S.A, y la no exigibilidad del mismo hasta tanto no lo acuerde la asamblea . (punto tercero).

Arrecife 10 de junio de 2013

LA INTERVENTORA

Rosalinda Bonilla Reyes

ASAMBLEA DEL CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE.